Energía

Radicado No.: rad_s
Fecha: 31-07-2026

Código validación comunicación: cod_val_rad

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (), Clasificado (x)

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
CorpoCesar
notificaciones.oficinajuridica@corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo, frente a la Feria Ganadera Valledupar- Cesar
Bogotá, D.C.

Asunto: "Al acto administrativo expedido por la Oficina Jurídica relacionado al auto No. 0389 del 28 abril de 2026, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A. - TRANSBOY S.A., y se adoptan otras disposiciones."

Respetados funcionarios de CORPOCESAR:

En atención a la comunicación mediante la cual se nos requiere para ejercer control y vigilancia sobre la medida preventiva impuesta a la **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A. - TRANSBOY S.A.**, a través de la Resolución 0178 del 29 de agosto de 2025, y en el marco del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto **No. 0389 del 28 de abril de 2026**, esta Dirección de Hidrocarburos procede a realizar un análisis detallado de nuestras competencias frente a la situación expuesta.

En primer lugar, es necesario precisar que dentro del alcance de las funciones de esta Dirección en relación con las actividades de la empresa investigada, se tiene que el **Sistema de Información de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo – SICOM**, creado mediante el **artículo 61 de la Ley 1151 de 2007** y modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, constituye el **eje estructural de control, trazabilidad y habilitación de la operación** de toda la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a nivel nacional.

Este sistema no se limita a ser un mero repositorio de información; **el SICOM condiciona el ejercicio mismo de la actividad económica**, en tanto su registro, actualización y validación constituyen **requisito indispensable para la operación, el despacho y la comercialización del combustible**. En efecto, el SICOM integra a todos los agentes de la cadena, refinadores, importadores, almacenadores, distribuidores mayoristas, transportadores, distribuidores minoristas y grandes consumidores en un solo sistema de información, mediante el cual se organiza, controla y sistematiza la comercialización, distribución,

transporte y almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, alcohol carburante y biodiesel.

El **artículo 210 de la Ley 1753 de 2015** estableció como **requisito obligatorio para todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo** el registro en el SICOM. Dicho registro se materializa mediante la asignación de un **código SICOM**, el cual constituye la **habilitación formal** para que el agente pueda desarrollar su actividad dentro de la cadena.

De manera que, corresponde al **Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos** regular, controlar y supervisar la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, así como **administrar el Sistema de Información de Combustibles – SICOM**.

En particular, el **numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012** señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos **administrar el SICOM y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución** de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Asimismo, el **numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012** otorga a la Dirección la función de **aprobar los requisitos y obligaciones** de los agentes de la cadena de distribución.

En desarrollo de estas facultades, la **Resolución 31348 de 2015** (modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023) establece los **procedimientos y condiciones operativas del SICOM**, definiendo en su artículo 3 a los agentes de la cadena, dentro de los cuales se encuentra el **transportador**.

De la revisión de los documentos allegados al proceso sancionatorio ambiental adelantado por CORPOCESAR, y en particular del Auto No. 0389 del 28 de abril de 2026, se desprende que la sociedad **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A. - TRANSBOY S.A.** realiza **actividades de transporte de hidrocarburos o derivados** en el Departamento del Cesar, actividad que, por su naturaleza, la convierte en un **agente de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo**, en los términos del artículo 61 de la Ley 1151 de 2007 y de la Resolución 31348 de 2015.

No obstante, **hasta el momento no se encuentra registro alguno en el SICOM** que asocie al NIT No. 891.857.878-0, a la razón social **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A. - TRANSBOY S.A.**, ni a sus actividades de transporte y/o distribución autorizada, ni que permita identificarla como un agente de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Esta ausencia de registro implica que la sociedad **no cuenta con la habilitación para operar como agente autorizado** en la cadena de distribución, particularmente en el módulo de órdenes de pedido del SICOM, lo que **impediría el despacho de combustibles** y, por ende, afectaría directamente la continuidad de la distribución.

La operación de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo sin el correspondiente registro y habilitación en el SICOM, **no solo impacta individualmente a los agentes intervinientes**, sino que introduce un **riesgo sistémico sobre la cadena de distribución**, comprometiendo la función esencial del SICOM como mecanismo de control y garantía del suministro.

Dicho riesgo sistémico puede traducirse en:

- **Interrupciones en la cadena de suministro**, al no existir trazabilidad sobre los volúmenes transportados y las órdenes de despacho.
- **Afectaciones a la continuidad del servicio público** de distribución de combustibles líquidos, en la medida en que agentes no autorizados participan en la cadena sin el debido control.
- **Distorsiones en el mercado**, al permitir la participación de agentes que no cumplen con los requisitos y obligaciones establecidos para los transportadores autorizados.
- **Fallas en el control fiscal y tributario**, al no estar registradas las transacciones en el SICOM, que constituye la única fuente de información oficial para todas las autoridades administrativas.

En virtud de lo expuesto, y con el ánimo de **proceder con mayor contundencia frente al presunto hecho**, esta Dirección requiere la documentación completa que obra en poder de CORPOCESAR en relación con el Auto No. 0389 del 28 de abril de 2026, con el fin de:

1. **Verificar si a través de dicha documentación se evidencia información relevante** sobre posibles **otorgamientos y/o permisos** otorgados por algún agente que integra la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a la sociedad **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A. - TRANSBOY S.A.** para el desarrollo de sus actividades de transporte.

2. **Determinar si la sociedad ha presentado ante CORPOCESAR** documentos que permitan establecer su condición frente al SICOM, tales como contratos de transporte con distribuidores mayoristas, órdenes de despacho, guías de transporte, o cualquier otro documento que acredite su participación en la cadena de distribución.

3. **Establecer si existen elementos** que permitan inferir que la sociedad ha estado operando sin la debida habilitación en el SICOM, lo que constituiría una infracción a las disposiciones del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2015, de competencia de esta Dirección.

4. **Profundizar en los argumentos** que permitan a esta Dirección **proceder con mayor contundencia frente al presunto hecho**, tanto en el marco de las sanciones ambientales como de las conductas punibles que llegaren a enmarcarse, así como aquellas que, desde la autoridad en industria y comercio, se consideren pertinentes en materia procesal.

Así las cosas, ante la situación descrita, se evidencia que la sociedad **TRANSPORTADORA BOYACENSE S.A. - TRANSBOY S.A.** podría estar desarrollando actividades de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo **sin la debida habilitación en el SICOM**, lo que no solo constituye una infracción a las normas del sector minero-energético, sino que **genera un riesgo sistémico** que puede afectar la continuidad y seguridad de la cadena de distribución de combustibles en el Departamento del Cesar y, potencialmente, en otras regiones del país.

En consecuencia, esta Dirección, **una vez allegada la información requerida** y que obra en poder de CORPOCESAR en relación con el proceso sancionatorio ambiental, **verificará** si la sociedad cuenta con registro y habilitación en el SICOM o se auto habilita a través de un tercero; lo que nos permitiría proceder de manera contundente, para el inicio de las **actuaciones administrativas competentes** por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2015 y poder **coordinar con las demás autoridades competentes** (Superintendencia de Industria y Comercio, Fiscalía General de la Nación, entre otras) las acciones que correspondan en el marco de sus respectivas competencias.

Agradecemos su atención y quedamos atento a lo requerido para su pronta atención,

TABLAFIRMAS

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Radicado Padre: 1-2026-023149

Elaboró: Aldemar Rueda Navarro – Contratista –
Revisó: Leonardo Jaimes Corzo – Director (E) –
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo